
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2005 y modificado en sesiones de 13 de marzo y 3 de julio de 2015)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Psicología creada por Real Decreto 1457/1991 de 27 de septiembre (BOE de 12 de octubre de 1991), y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1. La Facultad de Psicología es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención, de los títulos de Psicología y Logopedia, así como de aquellas titulaciones que se pudieran establecer.
2. Son otras funciones de la Facultad:
 - a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
 - b) Organizar y coordinar las actividades docentes así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
 - c) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria, conectando también con los sectores profesionales y laborales correspondientes.
 - d) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro.
 - e) Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

- f) Cualquier otra que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad de Psicología todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno y la administración de la Facultad de Psicología se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Junta de Centro y Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Decano o Decana, Vicedecanos o Vicedecanas y Secretario o Secretaria o Secretaria del Centro.

Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de Junta de Centro son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Centro son recurribles ante el Rector o la Rectora.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Centro

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro, presidida por el Decano o la Decana, es el órgano de gobierno de ésta.
2. Son funciones de la Junta de Centro:

2.1. DECISORIAS:

- a) Elegir y remover a su Decano o Decana.
- b) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
- c) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con diversidad funcional, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

- d) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
- e) Aprobar la Memoria académica y económica del Centro del curso anterior y el Plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
- f) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro.
- g) Aprobar la distribución, modificación y reformas del patrimonio del Centro (artículo 57).
- h) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- i) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno.

2.2. DE PROPUESTA:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
- b) Proponer la concesión de Doctorados Honoris Causa y otras distinciones académicas.
- c) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
- d) Proponer la contratación de profesorado visitante.
- e) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
- f) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
- g) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.

2.3. DE CONOCIMIENTO /INFORME:

- a) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro y afecten a éste.
- b) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
- c) Informar sobre las necesidades materiales del Centro.
- d) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- e) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.

2.4. DE ÍNDOLE GENERAL:

- a) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
- b) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.
- c) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 7. Composición de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro estará constituida por:
 - a) Todo el profesorado funcionario perteneciente a los cuerpos docentes y el profesorado contratado doctor, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos Departamentos que tengan docencia en el Centro y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán quienes ocupen la Dirección de los Departamentos, si imparten personalmente docencia en el Centro o, en su defecto, otro miembro del Departamento que sea personal funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o profesorado contratado doctor y que imparta docencia en el Centro.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.
 - c) Una representación de los estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo A fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos A y B pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo B para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo A. Si ocurriese lo mismo en el grupo D, la diferencia se repartirá entre los grupos A y B.
3. Serán miembros natos de la Junta de Centro, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano o la Decana y el Secretario o la Secretaria del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.
4. Si estos porcentajes no correspondiesen a un número entero, se considerarán como válidos los números enteros inmediatamente superiores.
5. A los efectos de cualquier tipo de quorum que fuera necesario, se excluirá del número total de miembros de la Junta a los que hubieran causado baja a lo largo del curso.

Artículo 8. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Centro será de dos años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de un año

Artículo 9. Otros asistentes a la Junta de Centro

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Centro con voz, pero sin voto:



1. Los Vicedecanos o las Vicedecanas que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Centro por sus respectivos colectivos.
2. Un docente representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos a) o b) indicados en el artículo 7.1.a de este Reglamento.
3. Cualquier persona ajena a la Junta de Centro cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano o la Decana o a solicitud del 30% de los miembros de la Junta.

Artículo 10. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

Los miembros de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano o la Decana, por dejar de tener docencia en el Centro o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

Artículo 11. Renovación de la Junta

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a los miembros que hayan causado baja o hayan sido cesados por su suplente o por la siguiente persona de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por la siguiente candidatura más votada.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 12. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Centro el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las excepciones contempladas en el artículo 7.1 de este Reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 13. Elección de representantes de los grupos B y D.

1. La elección de los miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Centro se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta de Centro, en los treinta primeros días del curso académico.
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Centro que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.



4. La Junta Electoral de Centro estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta:
 - a) Un miembro del personal docente e investigador perteneciente que pertenezca al cuerpo de funcionarios o al de contratados doctores.
 - b) Un miembro del resto de personal docente e investigador
 - c) Un estudiante
 - d) Un miembro del PAS.

Formará también parte de la Junta Electoral de Centro, con voz pero sin voto, el Secretario o la Secretaria del Centro.

5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por la propia persona interesada. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
7. La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un docente, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios.
8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Artículo 14. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos B y D.

Los miembros del Centro que, por desplazamiento, baja, licencia o permiso autorizado, se encuentren en la imposibilidad de emitir personalmente su voto, podrán hacerlo dirigiéndose a la Presidencia de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Artículo 15. Elección de representantes de estudiantes.

Para la elección de representantes del alumnado en Junta de Centro, se procederá de la siguiente manera.



1. El número de puestos correspondientes a los representantes del alumnado se distribuirá en los bloques, proporcionales al número de estudiantes en cada uno de los censos respectivos: a) alumnado de grado y b) alumnado de postgrado o doctorado.
2. Los puestos de representación del alumnado de grado y postgrado serán cubiertos por las personas elegidas para el desempeño de la función de Delegación de Facultad y las delegaciones de curso. Si el número de puestos a cubrir fuera inferior al número de delegados o delegadas de curso, se adjudicarán los puestos a quienes con esta condición hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a la delegación.
3. Si el número de puestos a cubrir fuera superior al número de delegados o delegadas de curso, se adjudicarán los puestos restantes a quienes ocupen la Subdelegación de Centro y las subdelegaciones de curso. Si los puestos restantes fueran inferiores en número al de subdelegados o subdelegadas, se adjudicarán a quienes con esta condición hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a la delegación.
4. Si el número de puestos restantes fuera superior al número de subdelegados o subdelegadas, se adjudicarán los restantes puestos a quienes hayan seguido en votos al subdelegado o subdelegada en esas mismas elecciones, aplicando el mismo criterio de preferencia.
5. La convocatoria de elecciones a la delegación de curso la realizará el Secretario o la Secretaria de Centro, por orden del Decano o la Decana, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 55 del presente Reglamento. Los censos oficiales serán expuestos públicamente.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Centro

Artículo 16. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones de la Junta de Centro podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta, de orden del Decano o la Decana. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en los tablones de anuncios de la Facultad, de lo que dejará constancia el Secretario o la Secretaria del mismo.

Además de lo indicado se practicará citación personal por correo electrónico o cualquier otro medio informático que se establezca; o correo ordinario para quien que lo solicite expresamente. La citación incluirá el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día.

Artículo 17. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Centro celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano o la Decana, quien deberá incluir cualquier cuestión solicitada por al menos una quinta parte de los miembros de la Junta, siempre que ésta no estuviere ya convocada. Cualquier miembro o miembros de la Junta en



número inferior a su quinta parte podrá dirigirse, en igual sentido, al Decano o la Decana quien decidirá sobre la inclusión o no en el orden del día del punto o tema solicitado.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano o la Decana, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Artículo 19. Constitución de la Junta

1. Para la válida constitución de la Junta de Centro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano o la Decana y del Secretario o la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros que no estén en situación de suspendidos, ausentes por licencia o baja por enfermedad, incluidos aquéllos.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano o la Decana, el Secretario o la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano o la Decana o el Vicedecano o la Vicedecana que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros que no estén en situación de suspendidos, ausentes por licencia o baja por enfermedad de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección, remoción o censura de cualquier miembro del Centro.



3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
4. Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.
5. Una vez finalizada cada sesión de la Junta, el Secretario o la Secretaria enviará a todos los miembros, en el plazo de 15 días, un resumen de los acuerdos adoptados.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario o la Secretaria levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. En este último caso el borrador del Acta será remitido a todos los componentes junto con la siguiente convocatoria ordinaria de Junta a efectos de poder presentar objeciones a la misma.
3. El Secretario o la Secretaria podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 23. Preguntas al equipo decanal

Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Centro, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas al equipo decanal o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo. La pregunta deberá ser presentada por escrito ante el Decano o la Decana y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio del Decano o la Decana para preparar la respuesta.

Artículo 24. Pronunciamiento de la Junta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 6. Apartado 2.4b de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la



Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano o la Decana para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 25. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 6. Apartado 2.4b de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano o la Decana para que los miembros reciban la información adecuada.
3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple de los presentes.

Artículo 26. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Centro podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano o la Decana.
2. El Secretario o la Secretaria del Centro convocará, de orden del Decano o la Decana, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Centro para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por un Vicedecano o una Vicedecana, tras su designación por la Junta. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano o la Decana contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido a quien haya defendido la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano o la Vicedecana que presida la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros en la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano o la Decana, que continuará en funciones hasta la toma de posesión de la siguiente persona que ocupe el cargo. Las correspondientes elecciones las convocará el Secretario o la Secretaria del Centro en un plazo no superior a un mes.
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 27. Cuestión de confianza

El Decano o la Decana puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro.

El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de Trabajo de la Junta

Artículo 28. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Centro podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.
2. La comisiones de trabajo podrán ser:
 - a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del Centro.
 - b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Artículo 29. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias: las Comisiones Académicas (una para cada título), la Comisión de Garantía de la Calidad, la Comisión de Reconocimiento de créditos (una por cada título). Las funciones de cada una de ellas se indican en el Anexo I.

Artículo 30. Creación y composición de las comisiones transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano o la Decana o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.
2. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Centro y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 31. Funcionamiento de las comisiones

1. El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo será similar al establecido para la Junta de Centro.
2. Cada comisión elegirá de entre sus miembros un Secretario o una Secretaria que levantará acta de las sesiones.
3. Las convocatorias de las Comisiones se realizarán con, al menos, dos días de antelación

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 32. Comisión Permanente del Centro

1. En la Junta de Centro se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano o la Decana tengan carácter urgente.
2. Son asuntos de trámite, entre otros, los siguientes:
 - Aprobar modificaciones el horario de clases y el calendario de exámenes de todas las titulaciones que se imparten en la Facultad.
 - Aprobar las propuestas de tribunales que hayan de juzgar los Trabajos Fin de Grado y los Trabajos Fin de Máster.
 - Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas y privadas.
 - Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones de la Facultad.
 - Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado.
 - Designar un representante en las Mesas de Contratación y en los Órganos de Selección, cuando se le requiera al Centro.
3. La Junta de Centro establecerá por decisión específica global, o progresivamente, otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Centro en la sesión inmediata.

Artículo 33. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por quince miembros, todos ellos miembros de la Junta de Centro, con la siguiente distribución:
 - a) El Decano o la Decana, que la presidirá, o la persona responsable que designe en su lugar.
 - b) El Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Seis miembros del personal docente e investigador pertenecientes al grupo A. Dentro de lo posible, se procurará que estén representados todas las áreas de conocimiento con más docencia en el Centro.
 - d) Dos miembros del resto del personal docente e investigador.
 - e) Cuatro estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

f) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto los Vicedecanos o Vicedecanas.

Artículo 34. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta, pudiendo ser designados suplentes.

2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 35. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano o la Decana y del Secretario o de la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria no se precisará quórum.

3. Los acuerdos serán válidos si cuentan con la mayoría simple de votos.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. Del Decano o la Decana

Artículo 36. Naturaleza y funciones

1. El Decano o la Decana ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro. Es nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta de la Junta de Centro.

2. Son otras funciones de sus funciones:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro.

b) Proponer al Rector o la Rectora el nombramiento y cese de los Vicedecanos o las Vicedecanas y del Secretario o la Secretaria del Centro.

c) Informar a la Junta de Centro de los nombramientos y ceses en relación a los Vicedecanatos, Coordinaciones de Grado y Secretaría del Centro.

d) Coordinar la actividad del equipo decanal.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

f) Autorizar, la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los

títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.

- g) Nombrar a uno de los tres docentes que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- h) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- i) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

3. El Decano o la Decana designará de entre los Vicedecanos o Vicedecanas a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. De esta designación se dará cuenta a la Junta de Centro.

Artículo 37. Dedicación

1. Este cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
2. El Decano o la Decana del Centro podrá ser eximido parcialmente por el Rector o la Rectora de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 38. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 39. Cese

1. Sus funciones cesarán al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. El Decano o la Decana podrá ser revocado por la Junta de Centro mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Producida su vacante, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes, dentro del periodo lectivo, desde que se produzca la vacante.
4. Cuando se produzca su cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decano o la Decana

Artículo 40. Condición de elegible

Su elección será llevada a cabo por la Junta de Centro entre el profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. Para el desempeño de este cargo será



requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 41. Proceso electoral

1. La iniciación de este proceso de elección corresponde al Secretario o la Secretaria del Centro, por orden del Decano o la Decana saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Centro designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Junta Electoral estará integrada por un docente perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos. Las personas candidatas deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) La Junta Electoral remitirá a cada miembro de la Junta, en un plazo no superior a cinco días lectivos, la relación de candidaturas con sus respectivos programas.
 - d) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que todas las candidaturas puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo.
 - e) Quienes hayan presentado su candidatura podrán organizar, además, cualquier acto electoral en la Facultad durante el citado plazo.
 - f) Plazo de voto por correo.
 - g) Día, hora y lugar de la votación
 - h) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva del Decano o la Decana.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

Artículo 42. Voto por correo

Quienes teniendo derecho a voto prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercerlo, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 14. El voto por correo sólo será válido en la primera votación.



Artículo 43. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Centro, convocada a tal efecto.
2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.
3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 19, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano o la Decana, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, que no se encuentren en situación de suspensión, ausentes por licencia o baja por enfermedad, tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe una sola candidatura, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidatura, en cada papeleta figurará el nombre de uno de ellos. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 44. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista una sola candidatura, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
2. Cuando haya dos candidaturas, se entenderá elegida aquella que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
3. Cuando haya más de dos candidaturas, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Centro. De no alcanzar ninguna candidatura tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas, siempre que ambas se mantengan. En la segunda vuelta resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varias candidaturas y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación sólo entre aquellas que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 45. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector o Rectora para que proceda al nombramiento del Decano o la Decana.

Artículo 46. Repetición de la votación y del proceso electoral.

1. Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
2. Si no hubiera sido elegido Decano o la Decana o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para su elección.



3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano o Decana, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano-Comisario o una Decana-Comisaria hasta que se produzca la elección definitiva.

CAPÍTULO 2. De los Vicedecano o las Vicedecanas

Artículo 47. Naturaleza y funciones

1. El nombramiento de quienes asuman los Vicedecanatos se realizará por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano o la Decana, de entre los docentes con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
2. Sus funciones son coordinar y dirigir las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquéllas otras que el Decano o la Decana les delegue.

Artículo 48. Incompatibilidades

Este cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno español unipersonal.

Artículo 49. Cese

1. Sus funciones cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o la Decana que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando se produzca su cese, continuará ejerciendo el cargo en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 3. Del Secretario o la Secretaria del Centro

Artículo 50. Naturaleza y funciones

1. Su nombramiento se llevará a cabo por el Rector o la Rectora a propuesta del Decano o la Decana, de entre los docentes adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta. Quien asuma estas funciones hará lo propio con las de la Secretaria de la Junta de Centro y de la Comisión Permanente
2. De entre los miembros del equipo de dirección, el Decano o la Decana designará a quién haya de sustituir al Secretario o la Secretaria en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Centro.
3. Ante la falta de designación actuará como tal el miembro del equipo de dirección más joven.
4. Son funciones del Secretario o la Secretaria de Centro: (art. 61.2 de los Estatutos):



- a) Auxiliar al Decano o la Decana en la organización del Centro.
- b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
- c) Organizar los actos protocolarios del Centro.
- d) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Centro, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
- e) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
- f) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
- g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o la Decana o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 51. Incompatibilidades

Este cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 52. Cese

1. Sus funciones cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o la Decana que lo propuso o cuando concluya su mandato, así como por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
1. Cuando se produzca su cese, continuará ejerciendo el cargo en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 53. Representación estudiantil

1. En cada Centro existirá una Delegación de estudiantes, con fines de deliberación, consulta y representación del alumnado del Centro.
2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.
3. En el presupuesto de cada Centro se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de estudiantes.

Artículo 54. Delegación de estudiantes

1. La Delegación de estudiantes estará constituida por quienes ocupen la Delegación y la Subdelegación de Centro, las Delegaciones de curso, los representantes del alumnado en la



Junta de Centro y los representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.

2. La Delegación de estudiantes se registrará por su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro.

Artículo 55. Elecciones de delegaciones de curso

1. Corresponde al Secretario o la Secretaria del Centro la convocatoria de las elecciones a las delegaciones de curso, por orden del Decano o la Decana, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. Cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido, elegirá a una persona para la delegación y a otra para la subdelegación.
3. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo decanal. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los estudiantes presentes con derecho a voto. Se consideran estudiantes con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un estudiante esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. El Secretario o la Secretaria del Centro proporcionará el listado de estos estudiantes al docente que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.
5. Se constituirá una Mesa electoral formada por el docente que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos estudiantes, el primero y el último por orden alfabético de los presentes, que no hayan presentado su candidatura.
6. Las candidaturas a delegación deben ser presentadas por estudiantes con derecho a voto en ese curso y grupo.
7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de las candidaturas individuales y el número de votos obtenidos por cada uno de ellas. Será elegida la candidatura individual que obtenga mayor número de votos. La siguiente, será elegida para la subdelegación.
8. La delegación y subdelegación pueden quedar vacantes, siempre que no hubiera candidaturas.

Artículo 56. Elección del Delegado o la Delegada del Centro

La elección del Delegado o la Delegada de Centro se llevará a cabo en una reunión específica convocada para ello por el Decano o la Decana por y de entre quienes asuman las delegaciones y subdelegaciones de curso, que tengan al menos un año de antigüedad en la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Psicología.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO



Artículo 57. Patrimonio del Centro

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Psicología todas las aulas, salas y laboratorios dedicados tanto a docencia como investigación, así como los bienes muebles que consten de manera específica y los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones materiales específicas.
2. Incumbe a todos los miembros del Centro la conservación y correcta utilización de los mismos.
3. El Centro mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo. Para ello, el Decano o la Decana presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el listado de incorporaciones de inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 58. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o la Decana o de un 25% de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario o la Secretaria del Centro, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta que no se encuentren en situación de suspensión, ausentes o en situación de baja por enfermedad.
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.



ANEXO I. COMISIONES REGLAMENTARIAS DE LA JUNTA DE CENTRO

Comisión Académica

Serán funciones de las comisiones académicas de los títulos del centro:

- Proponer a la Junta el calendario de exámenes parciales y finales.
- Coordinar las actividades académicas de los diferentes Departamentos que imparten docencia en el Centro.
- Analizar e informar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- Estudiar las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado.
- Analizar los resultados procedentes de la aplicación del Sistema de Garantía Interna de Calidad del Centro.
- Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta.

Cada título de Grado y de Máster tendrá su propia Comisión Académica.

Comisión de Garantía de la Calidad

La Comisión de Garantía de la Calidad (CGC) es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del SGIC, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

Serán funciones de esta comisión:

- Verificar la planificación del SGIC de la Facultad de Psicología, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGIC, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
- Ser informada por el Decano/a respecto a la Política y los Objetivos Generales de la Calidad de la Facultad y difundir esta información por el resto del Centro.
- Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales del Centro y realiza el seguimiento de su ejecución.
- Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
- Controlar la ejecución de las acciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.
- Conocer las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones.
- Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del SGIC sugeridas por los restantes miembros del Centro.
- Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción de los grupos de interés.

- Ser informada por el Coordinador/a de Calidad de los resultados de las encuestas de satisfacción y propone criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.
- Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta.

Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Serán funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos:

- Resolver la adaptación o reconocimiento de estudios realizados en el mismo o en otros Centros, según la normativa académica aplicable.
- Redactar las normas que establecerán el número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe el reconocimiento de las asignaturas. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Junta de Centro.
- Dar el visto bueno a los compromisos de reconocimiento académico de los estudiantes del grado participantes en programas de movilidad estudiantil.

Cada título de Grado tendrá su propia Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.



DISPOSICIONES ADICIONALES QUE HAN DE ADOPTARSE POR EL CONSEJO DE GOBIERNO JUNTO CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MARCO

1. Elaboración del Reglamento definitivo del Centro

El Centro adaptará su Reglamento de régimen interno y lo remitirá al Consejo de Gobierno en los seis meses siguientes a la aprobación de esta norma.

2. Normativa provisional

El antiguo Reglamento de régimen interno del Centro continuará vigente hasta la aprobación del nuevo, salvo en lo concerniente a la composición y elección de la Junta de Centro, Comisión Permanente de Centro y Juntas de Sección y a la elección del Decano o la Decana. Es esos puntos, este Reglamento de régimen provisional entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

3. Vigencia de los actuales Decano o Decanas y de sus procesos electorales

1. Los Decanos o las Decanas cuya elección hubiera tenido lugar antes de la entrada de este Reglamento, continuarán por el tiempo que les reste de mandato. A efecto de limitación de mandatos, se considerará su primer mandato aquél que estuviera desempeñando cuando entraron en vigor los nuevos Estatutos de la Universidad de Murcia, esto es, el 7 de septiembre de 2004, de acuerdo con la disposición transitoria 6ª de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Los procesos electorales que se encuentren abiertos a la entrada en vigor de este Reglamento serán suspendidos y convocados de nuevo de acuerdo con este Reglamento.

4. Consultas sobre la aplicación del reglamento.

Los interesados podrán formular a la Secretaría General las consultas respecto el régimen y la aplicación de este Reglamento Marco para su contestación.

5. Derogación de otros Reglamentos

Queda derogado el antiguo Reglamento Marco de Centros, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia de fecha 14 de abril de 1993. Asimismo, quedan derogados todos los artículos de los diversos Reglamentos de Centros que hagan referencia a la composición y elección de la Junta de Centro, Comisión Permanente de Centro, Juntas de Sección y Decano o Decana, en lo que contradigan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: A la entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo previsto en el mismo.



6. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 09/09/2015 10:57:22; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;



Código seguro de verificación: RUxFMOBM-fvAk0WtT-hHe9ljBb-J8mZd6uf

COPIA ELECTRÓNICA - Página 24 de 24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>